



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 487 DE 2025

(18 JUN. 2025)

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y el párrafo 2 del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020.

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que, el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329, 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que las tierras de los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que, el artículo 2º de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que, el artículo 4º de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

6.- Que, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

7.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que, el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que, igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009 estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Nasa (Páez), en riesgo de desplazamiento, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros, desde el año 2010, de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

10.- Que, en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la ANT como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total

12.- Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que, el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

13.- Que, el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Que el nombre del resguardo indígena de "Juan Tama" evoca el mito fundador u origen del pueblo Nasa, cuyo protagonista de nombre "Juan Tama de La Estrella y Calambas"; testigo de ello, actualmente su espíritu reposa en la "laguna de Juan Tama" considerada sagrada, localizado en el municipio de Páez, territorio ancestral de donde provienen. Folio 656 (reverso).

2.- Que a partir de la información recabada durante la visita técnica se identificó que las familias que conforman el resguardo indígena Juan Tama del pueblo Nasa ubicados en el municipio de Puracé, son provenientes del municipio de Páez con ocasión al terremoto y desbordamiento del río Páez acontecidos el 6 de junio de 1994, lo cual ocasionó que esta comunidad se viera forzada a desplazarse con el fin de reconfigurar sus necesidades territoriales. Folio 655 (reverso).

3.- Que entre los años 1995 y 1999, las primeras familias provenientes de los territorios de origen: La Troja (reasentados en La Villa, corregimiento de Itaive), El Cabuyo, Vitoncó y Mosoco se asentaron en los predios adquiridos por la Corporación Nasa Kiwe, ubicados en las veredas de San José y Moscopán del Corregimiento de Santa Leticia en el municipio de Puracé, departamento del Cauca. Folio 655 (reverso).

4.- Que Gobierno Nacional declaró la emergencia de grave calamidad pública mediante el Decreto 1178 de 1994 y posterior creación de la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez (CORPOPAECES) mediante el Decreto 1179 de 1994, hoy Corporación Nasa Kiwe (CNK), siendo dicha entidad, la encargada de adquirir las tierras con el fin de reubicar a las familias damnificadas en virtud de la situación de desastre nacional en varios municipios y poblaciones de los departamentos del Cauca y Huila. Folio 655 (reverso).

5.- Que, en el año 2000, la Corporación Nasa Kiwe cede al INCORA los títulos de los 10 predios, los cuales ingresan al Fondo Nacional Agrario (FNA), hoy Fondo Nacional de Tierras para la Reforma Rural Integral para ser entregados a la comunidad indígena Juan Tama. (Folio 656).

6.- Que la comunidad indígena Juan Tama, quien, por medio del cabildo solicita el reconocimiento formal del resguardo indígena; el cual se otorga mediante la resolución No. 010 de 2003 por parte del INCORA. (Folio 656) Y que "por el cual se constituye [...] con (2) globos de terreno integrados por diez (10) predios localizados en el corregimiento de Santa Leticia, jurisdicción del municipio de Puracé Coconuco, departamento de Cauca" y se encuentran registrados en los Folios de Matrícula 120-149433 y 120-149434 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. (Folio 1).

7.- Que la comunidad del resguardo indígena Juan Tama solicitó sobre tres (3) predios la primera ampliación del resguardo que se ubican geográficamente de la siguiente manera: Lt El Eucalipto con FMI 120- 63155 se encuentra en el municipio de Puracé, departamento del

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°4

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

Cauca. Sin Dirección Bélgica (antes La Esperanza) con FMI 204-18431 y Sin Dirección El Progreso con FMI 204-29414 se encuentran en el municipio de La Plata, departamento del Huila. (Folio 655).

8.- Que dentro de los aspectos culturales esta comunidad se encuentra fundamentada por diversas prácticas identitarias como la conservación de su lengua materna, el Nasa Yuwe, diversos rituales espirituales que se relacionan con la defensa de su territorio, acciones que son ejercidas por toda la comunidad en cabeza de sus autoridades. (Folio 659 al 660 y 662)

9.- Que actualmente el resguardo indígena de Juan Tama y su estructura política-organizativa del cabildo, se encuentra afiliada al Consejo Regional Indígena del Huila (CRIHU), éste, a su vez, vinculada a la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Escenarios que les ha permitido fortalecer los mecanismos de su gobernabilidad. Folio 656 (reverso).

10.- Que la población de este resguardo indígena sustenta herencias culturales del pueblo indígena Nasa, que se expresan a través de sus prácticas sociales, culturales, económicas y ambientales, que dan cuenta de la importancia del territorio ya resguardado y del ocupado pretendido en la ampliación, para su pervivencia física y cultural. (Folio 676).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1.- Que, el resguardo indígena de Juan Tama se constituyó mediante Resolución No. 010 proferida el 22 de julio de 2003, por el extinto INCORA resolvió conferir el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena Nasa Páez denominada Juan Tama, dos (2) globos de terreno, integrados por diez (10) predios señalados en la parte motiva de la presente providencia, donados por la Corporación Nasakiwe al INCORA y que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, con una extensión de 952 hectáreas 8190 metros cuadrados, localizados en las Veredas San José de Moscopán, Corregimiento de Santa Leticia, jurisdicción del Municipio de Puracé Coconuco, Departamento del Cauca. (Folio 1 al 13)

2.- Que, el 05 de diciembre de 2019, mediante radicado No. 20196201291502, el señor John Edwin Quilcue Menza, en calidad de gobernador del Resguardo Indígena Juan Tama, presentó solicitud de ampliación del Resguardo indígena de Juan Tama. (Folio 20 al 22).

3.- Que, posteriormente mediante radicado No. 20206200408132 del 06 de julio de 2020 el gobernador John Edwin Quilcue Menza, complementó y actualizó la solicitud de la primera ampliación del Resguardo Indígena de Juan Tama. (Folio 23 al 48)

4.- Que, una vez verificada la información de la solicitud, y teniendo en cuenta que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2.14.7.3.1 del capítulo 3 del título 7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la Dirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 20205000141043 del 15 de julio de 2020 informó a la Subdirección de Asuntos Étnicos -en adelante SDAE- la apertura del expediente No. 202051000999800018E, debidamente comunicado a la autoridad del resguardo indígena mediante radicado No. 20205000628901 del 15 de julio de 2020. (Folio 49 al 50)

5.- Que con ocasión a la ordenado en el artículo 5° de la resolución 20221000298926 del 01 de diciembre del 2022 expedida por la Dirección General la SDAE mediante memorando con radicado No. 202450000047023 del 19 de febrero de 2024, delegó la gestión del procedimiento administrativo de formalización a la Unidad de Gestión Territorial Huila, -en adelante la UGT Huila- que dicha delegación culminó según lo dispuesto en el procedimiento ACCTI-P-024 Ampliación y Saneamiento Resguardo Indígenas con la actualización del ESJTT para lo cual la Subdirección de Asuntos Étnicos reasume las funciones sobre el procedimiento. (Folio 100 y reverso)

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°5

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

6.- Que, mediante radicado No. 202450006249251 del 12 de abril de 2024 dirigido al gobernador del Resguardo Indígena Juan Tama, Yesid Hurtado Menza, la UGT Huila se solicitó la actualización de información, sobre la pretensión territorial. (Folio 101 y reverso)

7.- Que reunión adelantada por profesionales de la UGT Huila y las autoridades tradicionales del resguardo desarrollada el 16 de abril de 2024, se levantó acta de reunión la cual se anexo al expediente bajo el radicado No. 202051000999800018E2782145. (Folio 102 al 103 y reverso)

8.- Que, de conformidad con lo anteriormente descrito, el día 27 de junio de 2024 con oficio bajo radicado No. 202462004699012, el señor Yesid Hurtado Menza en su calidad de Gobernador, actualizó y complementó la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena Juan Tama definiendo la pretensión territorial con 4 predios denominados: (i) Sin Dirección El Progreso Identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-29414 de naturaleza jurídica privada de la comunidad Juan Tama; (ii) Sin dirección Bélgica (Antes La Esperanza) identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-18431 de naturaleza jurídica fiscal patrimonial de la ANT ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila, (iii) predio Lt El Eucalipto identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-63155 naturaleza jurídica privada de la comunidad Juan Tama (iv) predio LT El Morro identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-190602 naturaleza jurídica privada de la comunidad Juan Tama predios ubicados en el área de litigio entre Cauca y Huila. (Folio 119 al 124)

9.- Que, la Unidad de Gestión Territorial Centro - ANT emitió el Auto No. 202451000086379 del 05 de septiembre de 2024, el cual ordenaba realizar la visita para la recolección de la información para la elaboración del ESJTT del 29 de septiembre al 05 de octubre de 2024. (Folios 149 al 150)

10.- Que, la Unidad de Gestión Territorial Centro - ANT efectuó la comunicación del Auto No. 202451000086379 del 05 de septiembre de 2024 a la autoridad del Resguardo Indígena Juan Tama, a través de radicado No. 202451009730771 del 05 de septiembre de 2024, a la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Huila mediante oficio No. 202451009730831 del 05 de septiembre de 2024, y a la Procuraduría 7 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Popayán mediante oficio No. 202451009731091 del 05 de septiembre de 2024. (Folio 155 al 157 reverso)

11.- Que, con relación al Auto No. 202451000086379, se fijó Edicto en las Alcaldías Municipales de La Plata, departamento del Huila, y de Puracé, departamento del Cauca, por diez (10) días hábiles; dicho edicto estuvo publicado entre los días del 10 de septiembre al 25 de septiembre de 2024 en las carteleras municipales. (Folios 160 al 163 y reverso 690)

12.- Que, en la visita se desarrolló desde el 29 de septiembre al 5 de octubre de 2024; suscribiéndose acta de la visita en concordancia con lo establecido en el artículo 2.14.73.4. del Decreto 1071 de 2015. (Folio 437 al 442)

13.- Que, mediante el radicado No. 202462007930772 del 27 de diciembre de 2024 el gobernador y representante legal YESID HURTADO MENZA actualizó la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena de Juan Tama, excluyendo el predio El Morro ubicado en el centro poblado el Roble del Municipio de Puracé- Cauca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-190602. (Folio 512 al 515)

14.- Que, de conformidad con lo establecido en el DUR 1071 del 2015, y en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5. del mismo decreto, se elaboró desde todos los componentes jurídico, social, agroambiental y topográfico el ESJTT en el cual se señala la necesidad de formalizar los predios sobre los cuales recae la pretensión territorial. Dicho estudio se consolidó en el mes de junio 2025 (Folios 649 al 688 y reverso)

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°6

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplia por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

15.- Que, la SDAE a través del oficio No. 202551000123061 del 28 de febrero de 2025, solicitó certificación de función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Juan Tama al Director de Ordenamiento Territorial Ambiental Territorial y SINA Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Folio 516), quien certifica mediante oficio con radicado No. 202562002392162 del 05 de junio de 2025, (Folio 549) "[...] En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del Resguardo Juan Tama y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del Resguardo Indígena Juan Tama, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de Puracé y La Plata, departamentos del Cauca y Huila. [...]". (Folio 533 al 552)

16.- Que, la naturaleza jurídica de la tierra con la cual se ampliará el resguardo Indígena de Juan Tama consta de dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena y un (01) predio fiscal patrimonial, que integra el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

17.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero respecto al cruce de información geográfica (topografía) realizado al área pretendida de junio de 2025 (Folio 619 al 639 y reverso) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia- SIAC, evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación: (Folio 559 al 564)

17.1.- Base Catastral: Sobre los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena Juan Tama se realizaron los cruces de información geográfica, así:

Se generó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC en el mes de junio de 2025, en el que se evidencio para el predio el Eucalipto, un presunto traslape con un predio de propiedad privada identificado con la cedula catastral 195850003000000010343000000000, no obstante como producto del levantamiento planimétrico predial adelantado por la ANT, fue posible identificar un que este predio se denomina El Morro y se identifica con FMI 120-190602, el cual se encuentra como colindante en el costado sur del predio El Eucalipto, y respecto del cual se suscribió acta de colindancia. En el mismo sentido es importante precisar que el predio denominado el Morro se encuentra a nombre del Cabildo Indígena Juan Tama, que también cuenta con levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras y que se encuentra para una próxima ampliación. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de ampliación fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, pueden diferir de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio. (Folio 619 al 639 y reverso).

17.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad del Resguardo Indígena Juan Tama, traslapes con drenajes sencillos como la quebrada el Roble y otros drenajes que fueron identificados en campo pero que no reportan nombre geográfico.

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, humedales naturales de tipo permanente en el predio Sin Dirección Bélgica (antes La Esperanza) correspondiente a un 0,37% del total del área en pretensión.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

Que ante el traslape con humedales, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT mediante radicados No. 202471010240371 con fecha 13 de noviembre de 2024 (Folio 474 al 475), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y con radicado No. 202471010240301 con fecha de 13 de noviembre de 2024 (Folio 472 al 473) a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, un Concepto Técnico Ambiental de la pretensión territorial, en el cual, se requiere información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir. Ante dicha solicitud, la CAM no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones para humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con Planes de Manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

"Los predios con el presente estudio se establecen que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar. Por lo anterior, la Corporación informa que se debe acoger al Decreto 2245 de 2017 en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, en el artículo 2.2.3.2.3.A.2 que establece como ronda hídrica "el Área que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas a lado del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho." (Folio 508)

Que, a hora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

"(...) Se recomienda que en cumplimiento a la normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 107 del 26 de mayo del 2015. "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en relación con la protección y conservación de los bosques, el propietario de los predios está obligado a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las Áreas Forestales Protectoras.

- a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros la ronda, medidos a partir de su periferia.*
- b). Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cruces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- c). Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

¹ Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

² Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas: []

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°8

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

II. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existen dentro del predio.

III. Cumplir con las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas(...)". (Folio 529)

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Juan Tama de la Subdirección de Asuntos Étnicos - SDAE de la Agencia Nacional de Tierras - ANT mediante radicados anteriormente mencionados, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC el Concepto Técnico Ambiental sobre el territorio de interés.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), mediante radicado ANT No. 20242007920732 de fecha 13 de noviembre de 2024 (rad. CAM N° 2024-E-36574) (Folio 507 al 510 y reverso); y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), mediante radicado ANT No 202562001825752 de fecha 8 de mayo de 2025 (rad.OAP-4871-2025) (Folio 527 al 529 y reverso); donde informando respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas que:

"En lo relacionado con las Rondas hídricas del Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Resolución de MINAMBIENTE 957 de 2018, estas aún no se encuentran demarcadas para el municipio de La Plata Huila y Puracé Cauca, puesto esto se hará de acuerdo con el orden de prioridades adoptado por la CAM y la CRC mediante Resolución 1741 de 2020".

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también, debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°9

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

17.3.- Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA): Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el DUR 1076 de 2015 el POMCA se define como: *"(...) Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. (...)"*.

Que, de acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, los POMCA's una vez realizado el cruce de información con la capa se identifica que los predios pretendidos (LT El Eucalipto, Sin Dirección Bélgica (antes la Esperanza), y Sin Dirección El Progreso) se traslapan en 100%, equivalente a 78 has + 5328 m², con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Alto Magdalena sobre el río Páez. (Folio 562)

Que la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC mediante radicado OAP-4871-2025 de fecha 08 de mayo del 2025 y radicado interno de la ANT No 202562001825752 de fecha 08 de mayo del 2025 (Folio 527 al 529 y reverso) informó que el predio LT El Eucalipto *"(...) se encuentra localizado en la Subzona Hidrográfica del río Páez, la cual a la fecha no cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA). (...)"*

17.4.- Frontera Agrícola: Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional de 2024 se identificó cruce con el territorio de interés de la siguiente manera: (Folio 559)

- El predio LT El Eucalipto, presenta traslape con la capa "Bosques Naturales y Áreas no agropecuarias" representadas en plantaciones forestales con una cobertura aproximada de 82.40%, correspondiente a 0 has + 8563 m², de igual manera, se identificó cruce con la capa de "Frontera Agrícola Nacional" con una extensión aproximada de 0 has + 1829 m², que corresponden al 17,60% del predio pretendida.
- El predio Sin Dirección El Progreso presenta cruce con la capa "Frontera Agrícola Nacional" en un 100%, correspondiente a 23 has + 1113 m².
- En cuanto al predio Sin Dirección Bélgica (antes La Esperanza), éste presenta cruce del 100% con la capa "Frontera Agrícola nacional", la cual corresponde a 54 has + 3768 m².

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA³ el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁴ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

17.5.- Cruce con comunidades étnicas: Que mediante memorando 202551000168783 del 19 de mayo del año en curso, la SDAE solicitó verificar si respecto de los polígonos de la aspiración territorial del resguardo indígena de Juan Tama se presentaban posibles traslapes

³ Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

⁴ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento" (UPRA MADRS 2017)

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°10

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades étnicas, a lo que la DAE, mediante memorando No. 202550000209213 de 10 de junio de 2025 informó: *"Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que el resguardo indígena Nasa Páez Juan Tama localizado geográficamente en el municipio de La Plata, del departamento de Huila, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta."* (Folio 689 y 690).

18.- Que las consultas realizadas con las capas del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC también permiten identificar aquellas figuras ambientales denominadas como Estrategias Complementarias de Conservación - ECC.

18.1.- Distinción Internacional (Reserva de la Biosfera): Que mediante consulta realizada con la capa del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, se identificó que, la pretensión territorial (LT Eucalipto, Sin Dirección Bélgica (antes La Esperanza) y Sin Dirección El Progreso), presenta cruce con la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino en el 100% del área total correspondiente a 78 ha + 5328 m² de la pretensión (Folio 563). Esta estrategia complementaria para conservación de la diversidad biológica será administrada por la Autoridad Ambiental competente.

Que según la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC mediante radicado OAP-4871-2025 de fecha 08 de mayo del 2025 (Folio 527 al 529 y reverso) y radicado interno de la ANT No 202562001825752 de fecha 08 de mayo del 2025, informó que *"(...) el predio LT El Eucalipto se superpone con las áreas de conservación identificadas como Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y, Reserva de la Biosfera del Cinturón Andino, tal como se relaciona en la siguiente tabla: "(...)"*

Predio	Código Predial	Tipo	Porcentaje
LT El Eucalipto	195850003000000010266000000000	Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales	34%
		Reserva de la Biósfera del Cinturón Andino	100%

Que las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria.

Que las Reservas de la Biósfera no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental competente deberá priorizar este sitio con el fin de adelantar las acciones de conservación.

Que el traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera no impide la formalización; sin embargo, se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

18.2. Determinantes ambientales (Plan de Ordenamiento Forestal Departamental): Que de acuerdo con la respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°11

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

Magdalena – CAM mediante radicado CAM 2024-E-36574 de fecha 24 de diciembre del 2024 (Folio 507 al 510 y reverso) y radicado interno de la ANT No 20242007920732 de fecha 26 de diciembre del 2024 se informó que "(...)realizado el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento, adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que los predios se ubican en la siguientes dos (2) categorías de Ordenación Forestal (...)", como se identifica en el siguiente anexo:

Predio	Zonificación	Clasificación	Área Zonificación POH (Ha)	%
EL PROGRESO	Áreas Forestales Protectoras	Bosque denso alto de tierra firme	0,36	1,45
		Capacidad clase 7	10,56	43,16
	Áreas Miscelaneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 8	9,77	39,95
		Ríos (50 m)	0,00	0,01
LA ESPERANZA	Áreas Forestales Protectoras	Capacidad clase 6	3,78	15,44
		Capacidad clase 7	22,69	40,16
	Áreas Miscelaneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 8	21,74	38,47
		Capacidad clase 6	12,07	21,37

Que así mismo, informó que estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de uso:

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles. Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquiera actividad que amenace el recurso natural. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
Áreas Miscelánea y/o de Producción Mixta	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.	Ganadería semiintensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada

Que, igualmente, en la respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC mediante radicado OAP-4871-2025 de fecha 08 de mayo del 2025 y radicado interno de la ANT No. 202562001825752 de fecha 08 de mayo del 2025 se informó que el predio LT el Eucalipto no se superpone con áreas zonificadas mediante el Plan de Ordenamiento Forestal (POF). (Folio 527 al 529 y reverso)

CSB HUILA

18 JUN., 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°12

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplia por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

19.- Uso de Suelos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicados No. 202471010240411 de fecha 13 de noviembre de 2024 (folios 476 al 477) solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de La Plata – Huila y, con el radicado No. 202471010240501 del 13 de noviembre de 2024 (folios 478 al 479) solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Puracé – Cauca, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para las áreas objeto de la pretensión territorial.

Que mediante radicados No. 2024CS022600-1 (Folio 493 al 495) Predio El Progreso y No. 2024CS022604-1 (Folio 616 al 618) Predio la Esperanza, de fecha 16 de diciembre de 2024 la Directora del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Plata – Huila, emitió el certificado de Uso de Suelo, indicando que, su uso principal es producción Rural.

Que así mismo, para el radicado No. 985 de fecha de 16 de diciembre de 2024 el Secretario de Planeación municipal de Puracé - Coconuco, emitió certificado de Uso de Suelo, para el Predio LT El Eucalipto indicando que, su uso principal es pastoreo extensivo, semi-intensiva, y agrícola transitoria. (Folio 518 y reverso)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

20.- Amenazas y riesgos: Que mediante el radicado No. 202462007720612 de fecha 6 de diciembre de 2024, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Plata – Huila emitió el Certificado con identificación de amenazas y riesgos existentes en la pretensión territorial indicando que: "(...) se evidencian las siguientes condiciones de riesgo para los siguientes predios: (...)". (Folio 489 y reverso)

NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA	AMENAZA
El Progreso	La Unión	Fenómeno de Remoción en masa 62,67% del área total del predio en amenaza alta, 28,15% del área total del predio en amenaza media y 9,18% del área total del predio en amenaza baja, zona de amenaza baja por inundación y zona de amenaza baja por avenida torrencial.
Bélgica /El Vergel	La Unión	Fenómeno de Remoción en masa 64% del área total del predio en amenaza alta, 26,47% del área total del predio en amenaza media y 9,53% del área total del predio en amenaza baja, zona de amenaza baja por inundación y zona de amenaza baja por avenida torrencial.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 985 de fecha de 16 de diciembre de 2024 (Folio 518 y reverso), el Secretario de Planeación municipal de Puracé - Cauca no informó sobre las condiciones de amenazas y riesgos del predio LT El Eucalipto, la SDAE realizó el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC, con fecha de junio de 2025, donde evidenció traslape con el predio LT El Eucalipto, tal como se identifica en la siguiente tabla: (Folio 564)

AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA				
PREDIO	ELEMENTO	CLASIFICACIÓN		
		MEDIA	ALTA	MUY ALTA

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°13

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

LT El Eucalipto	Porcentaje (%)	99.30	0.70
	Área (ha + m ²)	1 ha + 0.321 m ²	0 ha + 0.073 m ²

Que es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, "...no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo a escala predial", por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, igualmente, vale la pena resaltar que, el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Puracé – Cauca del año 2001, no ha sufrido modificaciones relacionadas al componente rural de corto y mediano plazo en relación con el suelo rural, lo anterior, de acuerdo con las consultas realizadas en las páginas de Colombia OT⁵ y la Alcaldía municipal de Puracé – Cauca⁶.

Que, por otra parte, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por los municipios y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

Que, una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a las Alcaldías municipales de La Plata del departamento de Huila y a la Alcaldía municipal de Puracé del departamento del Cauca, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

21.-Que en el marco del procedimiento de ampliación no se presentaron oposiciones ni se identificó conflictividad con terceros respectivamente.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

⁵ Consultado en <https://www.colombiaot.gov.co/pot/buscador.html> y https://serviciosgeovisor.igac.gov.co:8080/Geovisor/descargas?cmd=download&token=eyJhbGciOiJIUzUxMiJ9.eyJzdWIiOiJxMDQ2NzQlLCJleHAiOiE3MjYzMjk1NjlsImRvY3VlZW50by0xODYyOSJ9. U9nPM3SOPf2e_kzWQqae-xynY8-z3O7Ltyhg9Y780nLjEhC7FxtYWKoxC8xj-AYAHUr11cLhMM2YtwX4Yzw

⁶ Consultado en <https://www.purace-cauca.gov.co/Transparencia/BancoDocumentos/E.O.T%202001.pdf>

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°14

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

- 1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita técnica llevada a cabo entre el 29 de septiembre al 5 de octubre de 2024 en el resguardo indígena de Juan Tama del Pueblo Nasa, ubicado en el municipio de La Plata (Huila) y en el municipio de Puracé (Cauca), el cual sirvió como insumo para la descripción demográfica, concluyendo que esta comunidad indígena está compuesta por 256 familias con 873 personas. Folio 660 (reverso)
- 2.- Que, en el marco del presente procedimiento de ampliación, dos de los predios objeto de la formalización se encuentran en el municipio de La Plata (Huila) y en el municipio de Puracé (Cauca), sin embargo, la totalidad de la población beneficiaria se encuentra en el municipio de Puracé, Cauca. (Folio 661).
- 3.- Que, el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.
- 4.- Que, la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.
- 5.- Que, el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

E. SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La tenencia de la tierra tanto del área constituida en resguardo como del área solicitada en ampliación es exclusiva de las comunidades del resguardo indígena Juan Tama, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Nasa Páez sirve para la reproducción social y cultural de estos grupos étnicos de carácter especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia de la población étnica que allí habita, proteger el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

En la visita técnica se observó que la comunidad cuenta con un territorio que por sus características propias posee una invaluable riqueza; por los servicios ecosistémicos naturales que este ofrece a la comunidad para el desarrollo de sus prácticas culturales, productivas y religiosas, espacios necesarios para la comunidad debido a su cosmovisión y cosmogonía.

La tenencia de la tierra se practica en pro de la protección del territorio y conservación conforme a sus usos y costumbres; promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y el

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°15

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

derecho a las generaciones futuras a utilizarle para la satisfacción de sus propias necesidades.

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena Juan Tama

Que mediante Resolución No. 010 proferida el 22 de julio de 2003, por el extinto INCORA resolvió conferir el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena Nasa Páez denominada Juan Tama, dos (2) globos de terreno, integrados por diez (10) predios señalados en la parte motiva de la presente providencia, donados por la Corporación Nasakiwe al INCORA y que hicieron parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, con una extensión de 952 hectáreas 8190 metros cuadrados, localizados en las Veredas San José de Moscopán, Corregimiento de Santa Leticia, jurisdicción del Municipio de Puracé Coconuco, Departamento del Cauca (Folios 1 al 13).

1.2.- Área objeto de ampliación del resguardo indígena Juan Tama:

La presente ampliación está conformada por dos (2) predios de la comunidad del Resguardo Indígena Juan Tama y un (01) predio fiscal patrimonial que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

En desarrollo del actual procedimiento de ampliación y como consecuencia de la verificación y comparación entre los títulos traslativos de dominio inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria y los levantamientos planimétricos prediales adelantados por la ANT, se evidencia que los linderos incluidos en los actos inscritos en los folios de matrícula de los predios, son verificables en terreno, no obstante se identificó una discrepancia en el área de estos, que al tratarse de un suelo rural sin comportamiento urbano, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR-11344 de 2020, se encuentran dentro de los rangos de tolerancia.

Así las cosas, en el marco del actual procedimiento de ampliación se advierte la necesidad de actualizar los linderos para describirlos técnicamente, por lo que se procederá dentro de este Acto Administrativo a realizar la Actualización de Linderos con Efectos Registrales conforme a lo indicado en el artículo 6.1 de la mencionada resolución y cuya área quedará de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial respectivamente. Según se indica a continuación:

Nombre del predio	FMI	Área en títulos	Área levantamiento ANT	% de diferencia	Rango de tolerancia
Sin Dirección Bélgica (antes La Esperanza)	204-18431	55 ha + 3513 m ²	54 ha + 3821 m ²	1,75%	2%
Sin Dirección El Progreso	204-29414	22 ha + 8010 m ²	23 ha + 1113 m ²	1,36%	4%
Lt El Eucalipto	120-63155	1 ha	1 ha + 0394 m ²	3,94%	9%
	TOTAL	79 ha 1523 m ²	78 ha + 5328 m ²		

Por otro lado, de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial se identificó en el predio El Progreso con el FMI 204-29414 traslape con dos vías terciarias que se encuentran inmersas en el predio en mención, por lo cual, en concordancia con lo estipulado en el artículo 674 del Código Civil y con la respuesta remitida por la Alcaldía Municipal de La Plata mediante radicado No. 202562002393122 del 05 de junio de 2025 (Folio 553 al 557), se ordenara el respectivo desenglobe del predio en tres globos de terreno que se describen a continuación con sus respectivas áreas:

Nombre del predio	Naturaleza Jurídica	Cédula Catastral	FMI	ÁREA
El Progreso Globo 5 (Lote A)	Privada de la comunidad indígena	413960007000000060048000000000	NR	0,2407 m ²
El Progreso Globo 6 (Lote B)	Privada de la comunidad indígena	413960007000000060048000000000	NR	15 ha + 4076 m ²

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplia por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

El Progreso Globo 7 (Lote C)	Privada de la comunidad indígena	413960007000000060048000000000	NR	7 ha + 4630 m²
			TOTAL	23 ha + 1113 m²

En atención a lo anterior, es importante señalar que el retiro del área referente a las vías, se realiza exclusivamente sobre lo concerniente al bien de uso público, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 674 del Código Civil, sin tener en cuenta la franja o faja de retiro de que trata el Artículo segundo (2º) de la Ley 1228 de 2008 por tratarse de un bien de naturaleza jurídica Privada a nombre del Resguardo y no de un predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras quien sería autoridad competente para ello.

El área constituida es de NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS MAS OCHO MIL CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (952 ha + 8190 m²), que sumados con el área de la ampliación de SETENTA Y OCHO HECTÁREAS MAS CINCO MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (78 ha + 5328 m2), se obtendría la extensión total de MIL TREINTA Y UNA HECTÁREAS MAS TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1031 ha + 3518 m²).

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual, se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, a merced de los estudios jurídicos de los títulos traslativos de dominio de los predios destinados a la ampliación, se comprobó que:

1.2.1.1. Predio Sin Dirección El Progreso identificado con FMI 204-29414: Este inmueble presenta como primera anotación la escritura pública No 596 de fecha 27 de junio de 2006 otorgada en la Notaria Única de La Plata, en la cual se protocolizo el englobe de los FMI Nos. 204-28815 y 204-562, de tal manera que para continuar analizando la naturaleza jurídica del predio, se procedió a la revisión de los mencionados FMI encontrando, para el primero de ellos el registro de títulos traslativos de dominio con lo que se cumple la fórmula transaccional. En tanto para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 204-562 se evidenció el título originario que corresponde a la Resolución No 289 del 08 de agosto de 1972 expedida por el INCORA-

Finalmente, la cadena traslativa de dominio se encuentra conforme a derecho, el predio es un bien de naturaleza jurídica privada adquirido por la comunidad por Escritura Pública No. 520 del 04 de julio de 2024 de la Notaria Única de La Plata, registrada el 25 de julio de 2024, el resguardo indígena adquirió el referido predio. (Folios 565 al 575)

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 1487 del 2025 Hoja N°17

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

De acuerdo con el levantamiento planimétrico predial se identificó el traslape de dos vías terciarias que se encuentran inmersas en el predio en mención, por lo cual, en concordancia con lo estipulado en el artículo 674 del Código Civil, se deberá desenglobar el predio ocasionando una derivación de tres globos de terreno respectivamente.

1.2.1.2. Predio LT El Eucalipto identificado con FMI 120-63155: Revisado el FMI se evidencia que su apertura se origina en la inscripción de la escritura pública No 819 de fecha 22 de abril de 1987 otorgada en la Notaria Segunda de Popayán, en este sentido se revisa el folio de matrícula inmobiliaria matriz No 120-34420, en el que se registra un título originario correspondiente a la Resolución 1821 del 22 de junio de 1955 -expedido por el Ministerio de Agricultura- con lo cual se evidencia que el predio es de naturaleza jurídica privada de conformidad con la primera regla establecida en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Es necesario citar que, mediante Escritura Pública No. 3770 del 01 de septiembre de 2022 otorgada en la Notaria Única de La Plata, registrada el 08 de mayo de 2024 en la anotación No. 3 del FMI en mención, la comunidad indígena Juan Tama adquirió el predio mediante acto de compraventa. Este predio es propiedad privada de la comunidad indígena Juan Tama. (Folios 576 al 598)

1.2.1.3. Predio Sin Dirección Bélgica (antes La Esperanza) identificado con FMI 204-18431: El predio cuenta con antecedente registral de dominio, que se evidencia en la primera anotación, en la cual se registró el título originario -Resolución 1724 del 29 de noviembre de 1995 expedida por extinto INCORA-, on lo cual se evidencia que el predio es de naturaleza jurídica privada de conformidad con la primera regla establecida en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

A través de la Escritura Pública No. 547 del 04 de julio de 2017 de la Notaria Única de La Plata, registrada el 12 de julio de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria en estudio, la Agencia Nacional de Tierras adquirió el predio denominado Sin Dirección Bélgica (antes La Esperanza), con destinación para la comunidad indígena Juan Tama, de acuerdo con la cláusula Decima Primera de la mencionada Escritura Pública. Este predio es fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. Cuenta con acta de entrega y recibo material al Resguardo Indígena Juan Tama de fecha 05 de julio de 2017 (Folios 599 al 614 y reverso)

En consecuencia y verificados los títulos originarios y las títulos traslaticios de dominio que se encuentran debidamente inscritos, en los FMI matrices y derivados, de los predios objeto del presente procedimiento administrativo, se acredita en debida forma que corresponden a predios de Naturaleza Jurídica privada de propiedad de la comunidad indígena (Sin Dirección El Progreso identificado con FMI 204-29414 y LT El Eucalipto identificado con FMI 120-63155) y Fiscal de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras (Sin Dirección Bélgica (antes La Esperanza) identificado con FMI 204-18431).

Por tanto, de acuerdo con el estudio realizado con base en los documentos que reposan en el expediente, y la naturaleza jurídica de los inmuebles, se concluye que es procedente y, por ende, viable jurídicamente que los predios mencionados hagan parte del proceso administrativo de ampliación del Resguardo, debido a que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994, y normas concordantes. Al respecto de los predios pretendidos en ampliación, es importante tener presente que la Agencia Nacional de Tierras tiene la competencia para identificar y dar certeza sobre la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles por ser gestores catastrales en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5, numeral 3 del Decreto 148 de 2020. Cabe resaltar que, todos los predios se encuentran libres de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:



18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°18

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

El área ya formalizada del resguardo indígena Juan Tama es de NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS MAS OCHO MIL CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (952 ha + 8190 m²), que sumados con el área de la ampliación de SETENTA Y OCHO HECTÁREAS MAS CINCO MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (78 ha + 5328 m²), se obtendría la extensión total de MIL TREINTA Y UNA HECTÁREAS MAS TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1031 ha + 3518 m²).

CONSTITUCIÓN	952 ha + 8190 m ²
PRIMERA AMPLIACIÓN	78 ha + 5328 m ²
ÁREA TOTAL	1031 ha + 3518 m ²

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que el territorio a ampliar está conformado por dos (2) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral adquirido por la ANT; todos ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en Puracé, en el departamento del Cauca.

2.2.- Que los predios con los que se amplía por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos (Folio 627 al 634) y, cuya área se consolidó en el plano No. ACCTI024413962668 octubre 2024 (Folio 648).

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI024413962668 octubre 2024, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014, modificado por el Decreto 746 de 2024, compilado en el DUR 1071 de 2015 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada de siete (7) globos de terrenos; dos globos terrenos son el área constituida y los cinco (5) globos terrenos discontinuos resultantes de la segregación en tres (3) globos del predio EL PROGRESO producto de la exclusión de las vías que lo dividen –área objeto de ampliación identificados de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI024413962668 octubre 2024:

PREDIO	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	FMI	ÁREA
Globo 1 (El Placer)	Constitución de Resguardo indígena Juan Tama	195850003000000010104000000000	120-149433	846 ha + 7902 m ²

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

Globo 2 (Higuerón)	Constitución de Resguardo indígena Juan Tama	195850003000000010186000000000	120-149434	106 ha + 0288 m ²
Globo 3 (LT El Eucalipto)	Privada de la comunidad indígena	195850003000000010266000000000	120-63155	1 ha + 0394 m ²
Globo 4 (Bélgica antes La Esperanza)	FTRRI-ANT	413960007000000060002000000000	204-18431	54 ha + 3821 m ²
El Progreso Globo 5 (Lote A)	Privada de la comunidad indígena	413960007000000060048000000000	NR	0,2407 m ²
El Progreso Globo 6 (Lote B)	Privada de la comunidad indígena	413960007000000060048000000000	NR	15 ha + 4076 m ²
El Progreso Globo 7 (Lote C)	Privada de la comunidad indígena	413960007000000060048000000000	NR	7 ha + 4630 m ²
ÁREA TOTAL DEL RESGUARDO				1031 ha + 3518 m ²

F. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que: (Folio 672)

ÁREA PRETENDIDA: 78 ha + 5328 m ²				
Determinación del Tipo de Área			Coberturas por Tipo de Áreas	
Tipo de Área	Áreas o Tipos de Coberturas	Usos	Extensión por Área (ha)	Porcentaje de Ocupación Pretendida (%)
Áreas de Explotación por Unidad Productiva	Cultivos de producción como, plátano, yuca, maíz, arracacha, café, frutales entre otros.	Abastecimiento y comercialización	26 ha + 0267m ²	33 %
	Producción pecuaria como: el ganado.	Área para la soberanía alimentaria y sus derivados.		
Áreas de Manejo Ambiental	Boques, rastrojos, áreas no productivas, fuentes hídricas (quebradas, cascadas y nacimiento de agua).	abastecimiento y aprovechamiento forestal, medicina natural, cuidado y protección	48 ha + 8987 m ²	62%
Áreas Comunes	Casa punto de encuentro	Lugar de encuentro, punto estratégico a la llegada a cada predio	3 ha +1548 m ²	4 %
Áreas de Uso Cultural	N/A	N/A	N/A	N/A
Total			78 ha +0802 m ²	98 %

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°20

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

4.- "[...] Estas áreas están destinadas para la conservación y uso comunal sin afectar la biodiversidad. Los usos que la comunidad del Resguardo Indígena Juan Tama les da a los recursos naturales están en armonía con sus saberes ancestrales, asociando cultivos y permitiendo el descanso de los suelos. Se identifican dos tipos de bosques: altos de conservación y bajos de descanso, además de áreas de rastrojos donde las parcelas se dejan en renovación. [...] Folio 541(reverso)

5.- Que mediante oficio con radicado interno No. 31032025E2016992 del 20 de mayo de 2025, el director general de Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió Concepto Técnico FEP 10-2025, conceptuando que:

"[...] En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del Resguardo Juan Tama y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del Resguardo Indígena Juan Tama, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de Puracé y La Plata, departamentos del Cauca y Huila. [...]". (Folio 549).

6.- Que, en la visita a la comunidad realizada entre el 29 de septiembre al 5 de octubre de 2024, se constató que los tres (3) predios solicitados para la ampliación del Resguardo Indígena Juan Tama del pueblo Nasa, cumple con la función social de la propiedad y ayudará a la conservación y pervivencia de las doscientas cincuenta y seis (256) familias y ochocientos setenta y tres personas (873) personas.

7.- Que, con la información recabada sobre la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada distintos al de los tres (3) predios para la ampliación denominados: El Eucalipto con FMI 120-63155 se encuentra en el área de litigio entre Cauca y Huila, Sin Dirección Bélgica (antes La Esperanza) con FMI 204-18431 Y Sin Dirección El Progreso con FMI 204-29414 se encuentran en el municipio de La Plata, departamento del Huila.

8.- Que en la pretensión territorial objeto del presente proceso de ampliación, en propiedad de la comunidad indígena Juan Tama, viene siendo utilizado para el desarrollo de las prácticas sociales, culturales, comunitarias ambientales y agrícolas de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de la comunidad, de manera que la tierra es imprescindible que les provee los alimentos mediante las prácticas agrícolas, las cuales realizan teniendo en cuenta la importancia del ecosistema circundante.

9.- Que la población del resguardo indígena Juan Tama del pueblo Nasa permite llevar el legado ancestral para que continúe vigente en los patrones culturales, económicos, sociales, religiosos y de la cosmovisión, por lo tanto, lo anterior promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

10.- Que el ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio para el uso colectivo, además del cuidado de las áreas de conservación y preservación. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares conservando el territorio para la pervivencia

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°21

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio.

G. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, le da a la propiedad un carácter especial a partir de un a doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que mediante oficio con radicado interno No. 31032025E2016992 del 20 de mayo de 2025, el director general de Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió Concepto Técnico FEP 10-2025, conceptuando que:

"[...] En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del Resguardo Juan Tama y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del Resguardo Indígena Juan Tama, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de Puracé y La Plata, departamentos del Cauca y Huila. [...]" (Folio 549).

3.- Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones acogidas en el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad, FEP 10- 2025 emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: (Folio 548 y reverso)

"[...] Luego de la información recolectada a partir de la visita técnica y las entrevistas con las autoridades del Resguardo Indígena Juan Tama, se considera que la ampliación del resguardo indígena es una necesidad para las familias que allí habitan, ya que garantizaría el buen vivir de la comunidad a través de sus prácticas tradicionales basadas en la conservación y preservación de la fauna, la flora, y los distintos ecosistemas que allí conviven como la selva y los ríos, pudiendo obtener de ellos la caza y la pesca como lo ha sido tradicionalmente por muchas generaciones, a través de los ejercicios internos realizados por la comunidad.

Las comunidad que conforman el Resguardo Indígena Juan Tama hace un uso tradicional del predio objeto de ampliación conforme a su cosmovisión, sin embargo, requieren de tierra para lograr un mayor sustento, así como mejores espacios de vida que les permita conectarse con la naturaleza, siendo la pretensión territorial para la ampliación del resguardo un área estratégica por las características ambientales y culturales, de tal manera que las personas pueden realizar sus prácticas tradicionales, evitando así procesos de migración de sus integrantes por el hacinamiento y falta de espacios para el desarrollo de sus actividades productivas, culturales y sociales.

Desde lo biológico, la información expuesta en este documento ha hecho evidente el valor de la biodiversidad que habita el territorio actual del resguardo y la zona de la expectativa de ampliación. La disponibilidad de áreas de manejo ambiental y ecológico como bosques, y fuentes hídricas con las que cuentan los predios de la pretensión son fundamentales para el mantenimiento de las prácticas tradicionales. En los bosques, fuentes hídricas y el territorio en general, se encuentran parte de los sitios sagrados.

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°22

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

La formalización de la pretensión territorial del resguardo indígena es fundamental para garantizar la conservación de los ecosistemas presentes, pues en la proyección de la comunidad, se encuentra la conservación y preservación de las coberturas vegetales y fuentes hídricas, así como lograr un desarrollo de seguridad alimentaria y de subsistencia, siendo esta pretensión fundamental por el aprovechamiento de recursos esenciales para la continuidad de sus costumbres y prácticas ancestrales.

Los habitantes del resguardo con la ampliación del área del territorio adquieren un mayor compromiso con el ambiente y con la población en sí misma, de manera que se hace importante la continuidad en la ejecución de los proyectos productivos sostenibles en el resguardo, con el fin de garantizar el autoabastecimiento de la población actual y de sus futuras generaciones, así como de programas y proyectos de conservación y protección del área de ampliación. De igual forma, las acciones del Estado deben orientarse a emprender acciones que mitiguen los efectos adversos sobre ecosistemas estratégicos, producto de la colonización.

Las acciones desarrolladas por el resguardo indígena en el territorio deberán corresponder con los usos y manejos técnicos y legales del suelo definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes, con el fin de minimizar los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos. En este sentido, se recomienda acoger los lineamientos ambientales de uso para el ordenamiento ambiental territorial y los lineamientos relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural dispuestos en el Plan de Zonificación Ambiental resultado del Acuerdo Final de Paz acogido mediante Resolución de Minambiente 1608 de 2021 "Por la cual se adopta el Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz".

Se recomienda a la comunidad del resguardo indígena Juan Tama continuar trabajando de manera articulada con la CRC y CAM y demás entidades locales como la Alcaldía del municipio de Puracé y de La Plata, entre otras, en las actividades orientadas a la conservación de los componentes ecológicos del territorio, así como solicitar capacitaciones para la implementación de buenas prácticas de desarrollo sostenible sobre este.

Debido a las características ecosistémicas y la topografía del territorio objeto de formalización, se recomienda la articulación entre la comunidad del Resguardo Indígena Juan Tama y la entidad ambiental competente CRC y CAM, para diseñar y proyectar políticas especiales de conservación de su territorio, entre ellas la construcción de formas participativas de una zonificación que favorezca la preservación de la cultura y tradición indígena a través de la conservación de los espacios de vida en el predio pretendido.

El establecimiento de sistemas de producción debe realizarse en zonas donde las condiciones ecológicas y ambientales lo permita, y con la conservación de la flora y fauna nativa. Según las pretensiones de la comunidad, los predios son viables para el desarrollo de actividades productivas y de conservación de los recursos naturales los cuales, son afines a sus costumbres, cultura y prácticas tradicionales, que permitirán el fortalecimiento de su identidad étnica y conservación de la comunidad [...]"

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR el área y linderos de los predios objeto de este Acuerdo quedando de la siguiente manera; predio denominado Sin Dirección Bélgica (antes La Esperanza) con folio de matrícula No. 204-18431 con cedula catastral 413960007000000060048000000000 con un área de CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS MAS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS (54 ha + 3821m²) Sin Dirección El Progreso con folio de matrícula No. 204-29414 con cedula catastral

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°23

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

413960007000000060002000000000 y un área de VEINTITRÉS HECTÁREAS MAS MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS (23 ha + 1113 m²), y LT El Eucalipto con folio de matrícula No. 120-63155 con cedula catastral 19585000300010266000 y un área de UNA HECTÁREA MAS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1 ha + 0394 m²), según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras el cual se adjunta. Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC no. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 3**

El bien inmueble identificado con nombre El Eucalipto y catastralmente con NUPRE / Número predial 195850003000000010266000000000, folio de matrícula inmobiliaria 120-63155, ubicado en la vereda El Roble en la zona de litigio entre los departamentos del Huila y del Cauca; del grupo étnico Nasa, pueblo / resguardo / comunidad Juan Tama, con código proyecto N/R y código del predio N/R levantado con el método de captura mixto y con un área total 1 ha + 0394 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS**POR EL NORTE:**

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1806615.77 m, E= 4648614.66 m, en sentido noreste, colindando con el predio identificado con nombre Globo 2 Resguardo Indígena Juan Tama, en una distancia de 32.18 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1806638.51 m, E= 4648637.43 m.

Del punto número 2 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio identificado con nombre Globo 2 Resguardo Indígena Juan Tama, en una distancia de 21.60 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1806627.38 m, E= 4648655.94 m.

Del punto número 3 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio identificado con nombre Globo 2 Resguardo Indígena Juan Tama, en una distancia de 31.59 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1806634.16 m, E= 4648686.79 m.

POR EL ESTE:

Del punto número 4 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio identificado con nombre Globo 2 Resguardo Indígena Juan Tama, en una distancia acumulada de 152.71 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N= 1806624.17 m, E= 4648700.39 m, número 6 de coordenadas planas N= 1806597.70 m, E= 4648723.13 m, número 7 de coordenadas planas N= 1806551.63 m, E= 4648761.20 m y número 8 de coordenadas planas N= 1806538.18 m, E= 4648774.75 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1806522.62 m, E= 4648790.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre con el predio identificado con nombre Globo 2 Resguardo Indígena Juan Tama y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Roble.

POR EL SUR:

Lindero 2: Inicia en el punto número 9, en sentido Suroeste, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Roble, en una distancia acumulada de 54.63 metros, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N=

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°24

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

1806508.16 m, E= 4648770.34 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1806488.11 m, E= 4648748.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Roble y el predio El Morro.

POR EL OESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 11, en sentido Noroeste, colindando con el predio El Morro, en una distancia de 184.73 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 4

El bien inmueble identificado con nombre La Esperanza y catastralmente con NUPRE / Número predial 413960007000000060002000000000, folio de matrícula inmobiliaria 204-18431, ubicado en la vereda La Unión el Municipio de La Plata departamento del Huila; del grupo étnico Nasa, pueblo / resguardo / comunidad Juan Tama, con código proyecto N/R y código del predio N/R levantado con el método de captura mixto y con un área total 54 ha + 3821 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 12 de coordenadas planas N= 1804444.49 m, E= 4653579.72 m, en sentido sureste, colindando con predio del señor Manuel Chilito, en una distancia de 68.87 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1804400.23 m, E= 4653632.49 m.

Del punto número 13 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Manuel Chilito, en una distancia de 51.24 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1804405.01 m, E= 4653683.51 m.

Del punto número 14 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Manuel Chilito, en una distancia acumulada de 180.17 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N= 1804340.28 m, E= 4653710.10 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1804230.30 m, E= 4653716.84 m.

Del punto número 16 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Manuel Chilito, en una distancia de 124.33 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1804235.35 m, E= 4653841.06 m.

Del punto número 17 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Manuel Chilito, en una distancia acumulada de 90.22 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 18 de coordenadas planas N= 1804230.39 m, E= 4653877.31 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1804203.08 m, E= 4653923.47 m.

Del punto número 19 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Manuel Chilito, en una distancia de 43.53 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1804244.56 m, E= 4653936.66 m.

Del punto número 20 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Manuel Chilito, en una distancia de 87.37 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 1804331.33 m, E= 4653937.18 m.

Del punto número 21 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Manuel Chilito, en una distancia acumulada de 159.26 metros en línea quebrada, pasando

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°25

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

por los puntos número 22 de coordenadas planas N= 1804363.75 m, E= 4653953.46 m, número 23 de coordenadas planas N= 1804385.18 m, E= 4653976.48 m, número 24 de coordenadas planas N= 1804404.23 m, E= 4653979.66 m, número 25 de coordenadas planas N= 1804419.31 m, E= 4653997.12 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1804461.38 m, E= 4654022.52 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Manuel Chilito, en una distancia de 97.16 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1804558.22 m, E= 4654028.08 m.

Del punto número 27 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Manuel Chilito, en una distancia acumulada de 70.14 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N= 1804597.91 m, E= 4654011.41 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1804624.21 m, E= 4654004.90 m.

Del punto número 29 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Manuel Chilito, en una distancia de 61.58 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 1804685.44 m, E= 4654010.24 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Manuel Chilito y la margen derecha aguas arriba Quebrada La Candelaria.

Lindero 2: Inicia en el punto número 30, en sentido sureste, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Candelaria, en una distancia de 100.57 metros, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1804679.41 m, E= 4654110.45 m.

Del punto número 31 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Candelaria, en una distancia acumulada de 320.14 metros, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N= 1804688.24 m, E= 4654152.33 m, número 33 de coordenadas planas N= 1804723.96 m, E= 4654245.60 m, número 34 de coordenadas planas N= 1804763.64 m, E= 4654311.49 m y número 35 de coordenadas planas N= 1804811.93 m, E= 4654365.64 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1804823.57 m, E= 4654391.04 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre margen derecha aguas arriba de la Quebrada La Candelaria y predio de la Familia Hoyos.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 36, en sentido suroeste, colindando con predio de la Familia Hoyos, en una distancia de 214.39 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1804610.84 m, E= 4654390.52 m.

Del punto número 37 se sigue en sentido suroeste, colindando con predio de la Familia Hoyos, en una distancia de 79.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1804542.80 m, E= 4654349.02 m.

Del punto número 38 se sigue en dirección sureste, colindando con predio de la Familia Hoyos, en una distancia de 85.18 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 1804459.11 m, E= 4654364.88 m.

Del punto número 39 se sigue en dirección suroeste, colindando con predio de la Familia Hoyos, en una distancia de 36.14 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1804441.47 m, E= 4654333.33 m.

Del punto número 40 se sigue en dirección sureste, colindando con predio de la Familia Hoyos, en una distancia acumulada de 137.87 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 41 de coordenadas planas N= 1804390.32 m, E= 4654340.54 m y número

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°26

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

42 de coordenadas planas N= 1804359.62 m, E= 4654370.17 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1804320.47 m, E= 4654389.22 m.

Del punto número 43 se sigue en dirección suroeste, colindando con predio de la Familia Hoyos, en una distancia acumulada de 758.60 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 44 de coordenadas planas N= 1804273.90 m, E= 4654370.17 m, número 45 de coordenadas planas N= 1804211.78 m, E= 4654324.66 m, número 46 de coordenadas planas N= 1804173.84 m, E= 4654305.93 m, número 47 de coordenadas planas N= 1804158.75 m, E= 4654262.27 m, número 48 de coordenadas planas N= 1804038.63 m, E= 4654209.22 m, número 49 de coordenadas planas N= 1803976.98 m, E= 4654203.14 m, número 50 de coordenadas planas N= 1803935.71 m, E= 4654180.91 m, número 51 de coordenadas planas N= 1803894.43 m, E= 4654124.82 m, número 52 de coordenadas planas N= 1803849.33 m, E= 4654081.08 m y número 53 de coordenadas planas N= 1803809.80 m, E= 4654057.83 m, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1803749.37 m, E= 4653949.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Familia Hoyos y la Reserva Meremberg.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 54, en sentido noroeste, colindando con la Reserva Meremberg, en una distancia acumulada de 258.87 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 55 de coordenadas planas N= 1803862.03 m, E= 4653839.58 m, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 1803924.98 m, E= 4653759.75 m.

Del punto número 56 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la Reserva Meremberg, en una distancia acumulada de 458.35 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 57 de coordenadas planas N= 1803890.42 m, E= 4653675.44 m, número 58 de coordenadas planas N= 1803871.30 m, E= 4653609.84 m, número 59 de coordenadas planas N= 1803810.75 m, E= 4653561.33 m, número 60 de coordenadas planas N= 1803757.83 m, E= 4653413.29 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 1803745.24 m, E= 4653350.44 m.

Del punto número 61 se sigue en dirección noroeste, colindando con la Reserva Meremberg, en una distancia de 38.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1803760.78 m, E= 4653315,00 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Reserva Meremberg y el predio del señor Manuel Echavarría.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 62, en sentido noreste, colindando con predio del señor Manuel Echavarría, en una distancia acumulada de 736.60 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N= 1803836.11 m, E= 4653332.38 m, número 64 de coordenadas planas N= 1803969.47 m, E= 4653391.30 m, número 65 de coordenadas planas N= 1804073.95 m, E= 4653445.07 m, número 66 de coordenadas planas N= 1804189.05 m, E= 4653470.20 m, número 67 de coordenadas planas N= 1804218.92 m, E= 4653486.59 m, número 68 de coordenadas planas N= 1804298.06 m, E= 4653519.68 m y número 69 de coordenadas planas N= 1804356.01 m, E= 4653540.85 m, hasta llegar al punto número 12 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO EL PROGRESO

El bien inmueble identificado con nombre El Progreso y catastralmente con NUPRE / Número predial 413960007000000060048000000000, folio de matrícula inmobiliaria 204-29414, ubicado en la vereda Las Acacias del Municipio de La Plata departamento de Huila; del grupo étnico Nasa, pueblo / resguardo / comunidad Juan Tama, con código proyecto N/R y código del predio N/R, levantado con el método de captura mixto, y con un área total

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°27

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

de 23 ha + 1113 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 82 de coordenadas planas N= 1804886.28 m, E= 4655451.03 m, sentido este, colindando con predio del señor Leonardo Tumbo, en una distancia de 66.85 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1804885.74 m, E= 4655517.88 m.

Del punto número 83 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor del señor Leonardo Tumbo, en una distancia acumulada de 111.74 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 84 de coordenadas planas N= 1804894.36 m, E= 4655530.04 m y número 85 de coordenadas planas N= 1804932.08 m, E= 4655574.09 m, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 1804969.52 m, E= 4655584.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leonardo Tumbo y la vía veredal Las Acacias.

Lindero 2: Inicia en el punto número 86 se sigue en dirección sureste, colindando con la vía veredal Las Acacias, en una distancia acumulada de 95.96 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 87 de coordenadas planas N= 1804954.61 m, E= 4655606.96 m y número 88 de coordenadas planas N= 1804929.21 m, E= 4655639.68 m, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 1804912.04 m, E= 4655661.18 m.

Del punto número 89 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía veredal Las Acacias, en una distancia de 5.57 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas de coordenadas planas N= 1804917.41 m, E= 4655662.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal Las Acacias y

Lindero 3: Inicia en el punto número 81 en sentido noreste, colindando con el predio del señor Leonardo Tumbo, en una distancia acumulada de 22.24 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas de coordenadas planas N= 1804938.37 m, E= 4655670.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leonardo Tumbo y la margen derecha aguas arriba del Rio Aguacatal.

Lindero 4: Inicia en el punto número 70 de coordenadas planas N= 1804938.37 m, E= 4655670.08 m, en sentido sureste, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Rio Aguacatal, en una distancia acumulada de 129.50 metros, pasando por los puntos número 71 de coordenadas planas N= 1804926.09 m, E= 4655682.11 m y número 72 de coordenadas planas N= 1804864.74 m, E= 4655727.46 m, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 1804841.23 m, E= 4655754.75 m, ubicado en el sitio donde concurre las colindancias entre la margen derecha aguas arriba del Rio Aguacatal y la margen izquierda aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre.

POR EL ESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 73 en sentido suroeste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia de 16.91 metros, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N= 1804826.29 m, E= 4655746.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda aguas abajo de la Quebrada sin Nombre y la vía veredal Las Acacias.

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°28

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

Del punto número 74 se sigue en dirección suroeste, colindando con la vía veredal Las Acacias, en una distancia de 4.88 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 1804823.77 m, E= 4655742.65 m.

Lindero 6: Inicia en el punto número 97 en sentido suroeste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia acumulada de 81.40 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 98 de coordenadas planas N= 1804805.71 m, E= 4655712.77 m, número 99 de coordenadas planas N= 1804786.66 m, E= 4655700.86 m, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N= 1804762.85 m, E= 4655697.69 m.

Del punto número 100 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia de 86.42 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 1804676.63 m, E= 4655702.55 m.

Del punto número 101 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia de 37.31 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N= 1804647.26 m, E= 4655679.53 m.

Del punto número 102 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia de 30.26 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N= 1804617.10 m, E= 4655681.91 m.

Del punto número 103 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia acumulada de 389.16 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 104 de coordenadas planas N= 1804564.94 m, E= 4655645.30 m, número 105 de coordenadas planas N= 1804532.53 m, E= 4655585.77 m, número 106 de coordenadas planas N= 1804485.37 m, E= 4655521.60 m, número 107 de coordenadas planas N= 1804441.78 m, E= 4655475.57 m y número 108 de coordenadas planas N= 1804408.44 m, E= 4655461.28 m y número 109 de coordenadas planas N= 1804347.32 m, E= 4655433.50 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1804337.51 m, E= 4655431.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre y la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión.

Del punto número 110 se sigue en dirección suroeste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia de 13.12 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 163 de coordenadas planas N= 1804324.64 m, E= 4655428.82 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión y el predio de la señora María Angela Trochez.

Lindero 7: Inicia en el punto número 163 en sentido suroeste, colindando con el predio de la señora María Angela Trochez, en una distancia acumulada de 88.87 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 164 de coordenadas planas N= 1804311.73 m, E= 4655426.16 m, hasta encontrar el punto número 165 de coordenadas planas N= 1804240.16 m, E= 4655401.75 m.

Del punto número 165 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora María Angela Trochez, en una distancia de 33.20 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 166 de coordenadas planas N= 1804207.09 m, E= 4655404.66 m.

Del punto número 166 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora María Angela Trochez, en una distancia de 156.93 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 167 de coordenadas planas N= 1804067.03 m, E= 4655333.92 m, ubicado

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°29

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

en el sitio donde concurre las colindancias entre el predio de la señora María Angela Trochez y la Reserva Meremberg.

POR EL SUR:

Lindero 8: Inicia en el punto número 167 en sentido suroeste, colindando con la Reserva Meremberg, en una distancia de 45.16 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 168 de coordenadas planas N= 1804054.50 m, E= 4655290.52 m.

Del punto número 168 se sigue en dirección noroeste, colindando con la Reserva Meremberg, en una distancia acumulada de 200.78 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 169 de coordenadas planas N= 1804077.69 m, E= 4655212.70 m y número 170 de coordenadas planas N= 1804093.40 m, E= 4655155.50 m, hasta encontrar el punto número 171 de coordenadas planas N= 1804114.77 m, E= 4655099.24 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Reserva Meremberg y el predio del señor Enuar Jiménez.

POR EL OESTE:

Lindero 9: Inicia en el punto número 171, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con predio del señor Enuar Jiménez, en una distancia acumulada de 352.28 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 172 de coordenadas planas N= 1804163.70 m, E= 4655120.44 m, número 173 de coordenadas planas N= 1804230.49 m, E= 4655153.57 m y número 174 de coordenadas planas N= 1804312.93 m, E= 4655167.86 m, hasta encontrar el punto número 139 de coordenadas planas N= 1804443.22 m, E= 4655221.05, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Enuar Jiménez y la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión.

Del punto número 139 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia de 8.37 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 130 de coordenadas planas N= 1804450.06 m, E= 4655225.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre.

Lindero 10: Inicia en el punto número 130, en sentido noreste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, en una distancia acumulada de 209.42 metros, pasando por los puntos número 131 de coordenadas planas N= 1804491.19 m, E= 4655319.07 m y número 132 de coordenadas planas N= 1804548.34 m, E= 4655342.08 m, hasta encontrar el punto número 133 de coordenadas planas N= 1804592.79 m, E= 4655353.73 m.

Del punto número 133 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, en una distancia de 85.53 metros, hasta encontrar el punto número 134 de coordenadas planas N= 1804677.46 m, E= 4655341.82 m.

Del punto número 134 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, en una distancia acumulada de 237.22 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 135 de coordenadas planas N= 1804724.36 m, E= 4655359.52 m, número 136 de coordenadas planas N= 1804772.96 m, E= 4655386.13 m, número 137 de coordenadas planas N= 1804795.46 m, E= 4655400.82 m y número 138 de coordenadas planas N= 1804851.28 m, E= 4655428.60 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO: ampliar por primera vez el resguardo indígena Juan Tama con dos (2) predios de naturaleza jurídica privada identificados con folios de matrícula No. 120-63155 y No. 204-29414 y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral con Folio

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°30

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

de Matricula No. 204-18431, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en Puracé, en el departamento del Cauca, con un área total de **SETENTA Y OCHO HECTÁREAS CON CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (78 ha + 5328 m²)**. Que una vez ampliado estará conformada por siete (7) globos de terrenos; dos (2) globos terrenos son el área constituida y los cinco (5) globos terrenos discontinuos resultantes de la segregación en tres (3) globos del predio EL PROGRESO producto de la exclusión de las vías que lo dividen –área objeto de ampliación, acorde con el plano No. ACCTI024413962668 octubre 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado y ampliado, comprenderá un área total de **MIL TREINTA Y UNA HECTÁREAS CON TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1031 ha + 3518 m²)**, tal y como fue espacializado en el plano No. ACCTI024413962668 octubre 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del resguardo indígena Juan Tama por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM ni por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC).

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 010 proferida el 22 de julio de 2003 por el extinto INCORA.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Pérez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

ARTÍCULO QUINTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshuelo"; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°32

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO NOVENO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata y Popayán, departamento del Huila y Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR**, el área de los predios objeto de este Acuerdo quedando de la siguiente manera; Predio denominado Sin Dirección Bélgica (antes La Esperanza) con folio de matrícula No. 204-18431 con cedula catastral 413960007000000060048000000000 con un área de CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS MAS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS (54 ha + 3821m²) Sin Dirección El Progreso con folio de matrícula No. 204-29414 con cedula catastral 413960007000000060002000000000 y un área de VEINTITRES HECTÁREAS MAS MIL CIENTO TRECE METROS CUADROS (23 ha + 1113 m²), y LT El Eucalipto con folio de matrícula No. 120-63155 con cedula catastral 19585000300010266000 y un área de UNA HECTÁREA MAS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1 ha + 0394 m²), con los cuales se amplía por primera vez el Resguardo Juan Tama del pueblo Nasa -Páez de conformidad con la descripción técnica consignada en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

18 JUN. 2025

ACUERDO No. **487** del 2025 Hoja N°33

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

2. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria descritos a continuación, en los cuales deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, con el código registral 01002 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Juan Tama, así:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
1	Sin Dirección Bélgica	204-18431	Fiscal	413960007000000060002000000000	54 ha + 3821 m ²
2	Sin dirección El Progreso	204-29414	Privada	413960007000000060048000000000	23 ha + 1113 m ²
3	LT El Eucalipto	120-63155	Privada	19585000300010266000	1 ha + 0394 m ²

3. **DESENGLOBAR** el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29414 denominado Sin Dirección El Progreso, lo anterior teniendo en cuenta el traslape con vías terciarias de Oeste a Este, de las cuales se realiza el retiro en este mismo Acto Administrativo, Posteriormente **APERTURAR** los folios de matrículas inmobiliarias correspondientes a los globos de terreno que se identificaran como globo 5 Lote A, globo 6 Lote B y globo 7 Lote C, con el que se amplía el resguardo indígena de la siguiente manera:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PARA LA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA JUAN TAMA

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 5 – LOTE A

El bien inmueble identificado con nombre El Progreso y catastralmente con NUPRE / Número predial 413960007000000060048000000000, folio de matrícula inmobiliaria 204-29414, ubicado en la vereda Las Acacias el Municipio de La Plata departamento del Huila; del grupo étnico Nasa, pueblo / resguardo / comunidad Juan Tama, con código proyecto N/R, y código del predio N/R levantado con el método de captura mixto y con un área total 0 ha + 2407 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 70 de coordenadas planas N= 1804938.37 m, E= 4655670.08 m, en sentido sureste, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Rio Aguacatal, en una distancia acumulada de 129.50 metros, pasando por los puntos número 71 de coordenadas planas N= 1804926.09 m, E= 4655682.11 m y número 72 de coordenadas planas N= 1804864.74 m, E= 4655727.46 m, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 1804841.23 m, E= 4655754.75 m, ubicado en el sitio donde concurre las colindancias entre la margen derecha aguas arriba del Rio Aguacatal y la margen izquierda aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 73 en sentido suroeste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia de 16.91 metros, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N= 1804826.29 m, E= 4655746.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias

18 JUN. 2025

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

entre la margen izquierda aguas abajo de la Quebrada sin Nombre y la vía veredal Las Acacias.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 74 en sentido Noroeste, colindando con la vía veredal Las Acacias, en una distancia de acumulada de 126.03 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 75 de coordenadas planas N= 1804840.30 m, E= 4655734.85 m, número 76 de coordenadas planas N= 1804850.04 m, E= 4655721.51 m, número 77 de coordenadas planas N= 1804854.90 m, E= 4655710.08 m, número 78 de coordenadas planas N= 1804880.73 m, E= 4655689.76 m, número 79 de coordenadas planas N= 1804894.91 m, E= 4655678.54 m y número 80 de coordenadas planas N= 1804905.49 m, E= 4655671.98 m, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1804917.41 m, E= 4655662.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal Las Acacias y el predio del señor Leonardo Tumbo.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 81 en sentido noreste, colindando con predio del señor Leonardo Tumbo, en una distancia de 22.24 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 6 LOTE B

El bien inmueble identificado con nombre El Progreso y catastralmente con NUPRE / Número predial 413960007000000060048000000000, folio de matrícula inmobiliaria 204-29414, ubicado en la vereda Las Acacias el Municipio de La Plata departamento del Huila; del grupo étnico Nasa, pueblo / resguardo / comunidad Juan Tama, con código proyecto N/R y código del predio N/R levantado con el método de captura mixto y con un área total 15 ha + 4076 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS**POR EL NORTE:**

Lindero 1: Inicia en el punto número 82 de coordenadas planas N= 1804886.28 m, E= 4655451.03 m, sentido este, colindando con predio del señor Leonardo Tumbo, en una distancia de 66.85 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1804885.74 m, E= 4655517.88 m.

Del punto número 83 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor del señor Leonardo Tumbo, en una distancia acumulada de 111.74 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 84 de coordenadas planas N= 1804894.36 m, E= 4655530.04 m y número 85 de coordenadas planas N= 1804932.08 m, E= 4655574.09 m, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 1804969.52 m, E= 4655584.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leonardo Tumbo y la vía veredal Las Acacias.

Lindero 2: Inicia en el punto número 86 se sigue en dirección sureste, colindando con la vía veredal Las Acacias, en una distancia acumulada de 219.09 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 87 de coordenadas planas N= 1804954.61 m, E= 4655606.96 m, número 88 de coordenadas planas N= 1804929.21 m, E= 4655639.68 m, número 89 de coordenadas planas N= 1804912.04 m, E= 4655661.18 m, número 90 de coordenadas planas N= 1804903.15 m, E= 4655668.80 m, número 91 de coordenadas planas N= 1804892.51 m, E= 4655673.41 m, número 92 de coordenadas planas N= 1804878.48 m, E= 4655683.97 m, número 93 de coordenadas planas N= 1804863.78 m,

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°35

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

E= 4655691.51 m y número 94 de coordenadas planas N= 1804853.30 m, E= 4655701.35 m, número 95 de coordenadas planas N= 1804844.41 m, E= 4655718.65 m y número 96 de coordenadas planas N= 1804835.68 m, E= 4655731.19 m, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 1804823.77 m, E= 4655742.65 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal Las Acacias y la margen izquierda aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 97 en sentido suroeste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia acumulada de 81.40 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 98 de coordenadas planas N= 1804805.71 m, E= 4655712.77 m, número 99 de coordenadas planas N= 1804786.66 m, E= 4655700.86 m, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N= 1804762.85 m, E= 4655697.69 m.

Del punto número 100 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia de 86.42 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 1804676.63 m, E= 4655702.55 m.

Del punto número 101 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia de 37.31 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N= 1804647.26 m, E= 4655679.53 m.

Del punto número 102 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia de 30.26 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N= 1804617.10 m, E= 4655681.91 m.

Del punto número 103 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada sin Nombre, en una distancia acumulada de 389.16 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 104 de coordenadas planas N= 1804564.94 m, E= 4655645.30 m, número 105 de coordenadas planas N= 1804532.53 m, E= 4655585.77 m, número 106 de coordenadas planas N= 1804485.37 m, E= 4655521.60 m, número 107 de coordenadas planas N= 1804441.78 m, E= 4655475.57 m y número 108 de coordenadas planas N= 1804408.44 m, E= 4655461.28 m y número 109 de coordenadas planas N= 1804347.32 m, E= 4655433.50 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1804337.51 m, E= 4655431.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre y la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 110 en sentido suroeste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia acumulada de 28.90 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 111 de coordenadas planas N= 1804334.12 m, E= 4655425.64 m y número 112 de coordenadas planas N= 1804324.81 m, E= 4655419.50 m, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N= 1804317.40 m, E= 4655411.25 m.

Del punto número 113 se sigue en dirección noroeste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia de acumulada de 16.12 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 114 de coordenadas planas N= 1804319.52 m, E= 4655401.93 m, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N= 1804325.66 m, E= 4655399.61 m.

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°36

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

Del punto número 115 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia de 21.46 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N= 1804347.03 m, E= 4655401.51 m.

Del punto número 116 se sigue en dirección noroeste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia de acumulada de 63.19 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 117 de coordenadas planas N= 1804356.77 m, E= 4655401.09 m, número 118 de coordenadas planas N= 1804369.68 m, E= 4655393.26 m, número 119 de coordenadas planas N= 1804378.57 m, E= 4655383.10 m y número 120 de coordenadas planas N= 1804395.08 m, E= 4655377.17 m, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N= 1804397.62 m, E= 4655371.24 m.

Del punto número 121 se sigue en dirección suroeste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia de acumulada de 66.98 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 122 de coordenadas planas N= 1804396.35 m, E= 4655364.05 m, número 123 de coordenadas planas N= 1804378.57 m, E= 4655346.90 m, número 124 de coordenadas planas N= 1804367.94 m, E= 4655337.07 m y número 125 de coordenadas planas N= 1804362.54 m, E= 4655326.91 m, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N= 1804361.90 m, E= 4655318.02 m.

Del punto número 126 se sigue en dirección noroeste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia de acumulada de 133.34 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 127 de coordenadas planas N= 1804381.59 m, E= 4655273.41 m, número 128 de coordenadas planas N= 1804412.70 m, E= 4655252.93 m y número 129 de coordenadas planas N= 1804433.02 m, E= 4655232.61 m, hasta encontrar el punto número 130 de coordenadas planas N= 1804450.06 m, E= 4655225.88 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 130, en sentido noreste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, en una distancia acumulada de 209.42 metros, pasando por los puntos número 131 de coordenadas planas N= 1804491.19 m, E= 4655319.07 m y número 132 de coordenadas planas N= 1804548.34 m, E= 4655342.08 m, hasta encontrar el punto número 133 de coordenadas planas N= 1804592.79 m, E= 4655353.73 m.

Del punto número 133 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, en una distancia de 85.53 metros, hasta encontrar el punto número 134 de coordenadas planas N= 1804677.46 m, E= 4655341.82 m.

Del punto número 134 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, en una distancia acumulada de 237.22 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 135 de coordenadas planas N= 1804724.36 m, E= 4655359.52 m, número 136 de coordenadas planas N= 1804772.96 m, E= 4655386.13 m, número 137 de coordenadas planas N= 1804795.46 m, E= 4655400.82 m y número 138 de coordenadas planas N= 1804851.28 m, E= 4655428.60 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 7- LOTE C

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°37

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

El bien inmueble identificado con nombre El Progreso y catastralmente con NUPRE / Número predial 4139600070000006004800000000, folio de matrícula inmobiliaria 204-29414, ubicado en la vereda Las Acacias el Municipio de La Plata departamento del Huila; del grupo étnico Nasa, pueblo / resguardo / comunidad Juan Tama, con código proyecto N/R y código del predio N/R levantado con el método de captura mixto y con un área total 7 ha + 4630 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 139 de coordenadas planas N= 1804443.22 m, E= 4655221.05 m, en sentido sureste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia acumulada de 143.49 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 140 de coordenadas planas N= 1804431.07 m, E= 4655227.73 m y número 141 de coordenadas planas N= 1804412.23 m, E= 4655242.76 m, número 142 de coordenadas planas N= 1804405.88 m, E= 4655247.84 m y número 143 de coordenadas planas N= 1804385.56 m, E= 4655257.15 m, número 144 de coordenadas planas N= 1804379.63 m, E= 4655263.29 m y número 145 de coordenadas planas N= 1804372.22 m, E= 4655274.93 m y número 146 de coordenadas planas N= 1804354.23 m, E= 4655312.61 m, hasta encontrar el punto número 147 de coordenadas planas N= 1804352.96 m, E= 4655323.41 m.

Del punto número 147 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia acumulada de 59.20 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 148 de coordenadas planas N= 1804355.29 m, E= 4655333.14 m, número 149 de coordenadas planas N= 1804365.87 m, E= 4655347.32 m y número 150 de coordenadas planas N= 1804387.25 m, E= 4655364.68 m, hasta encontrar el punto número 151 de coordenadas planas N= 1804388.31 m, E= 4655368.49 m.

Del punto número 151 se sigue en dirección sureste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia acumulada de 91.27 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 152 de coordenadas planas N= 1804385.35 m, E= 4655373.99 m, número 153 de coordenadas planas N= 1804375.40 m, E= 4655376.96 m, número 154 de coordenadas planas N= 1804372.59 m, E= 4655378.95 m y número 155 de coordenadas planas N= 1804363.97 m, E= 4655387.12 m, número 156 de coordenadas planas N= 1804353.38 m, E= 4655392.83 m, número 157 de coordenadas planas N= 1804337.93 m, E= 4655391.77 m, número 158 de coordenadas planas N= 1804324.17 m, E= 4655391.77 m y número 159 de coordenadas planas N= 1804315.50 m, E= 4655393.89 m, hasta encontrar el punto número 160 de coordenadas planas N= 1804310.20 m, E= 4655401.09 m.

Del punto número 160 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión, en una distancia acumulada de 32.81 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 161 de coordenadas planas N= 1804310.42 m, E= 4655409.77 m y número 162 de coordenadas planas N= 1804315.28 m, E= 4655419.71 m, hasta encontrar el punto número 163 de coordenadas planas N= 1804324.64 m, E= 4655428.82 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la vía Terciaria que va de la vereda Cahipay a la vereda La Unión y el predio de la señora María Angela Trochez.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 163 en sentido suroeste, colindando con el predio de la señora María Angela Trochez, en una distancia acumulada de 88.87 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 164 de coordenadas planas N= 1804311.73 m, E=

18 JUN. 2025

ACUERDO No. 487 del 2025 Hoja N°38

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

4655426.16 m, hasta encontrar el punto número 165 de coordenadas planas N= 1804240.16 m, E= 4655401.75 m.

Del punto número 165 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora María Angela Trochez, en una distancia de 33.20 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 166 de coordenadas planas N= 1804207.09 m, E= 4655404.66 m.

Del punto número 166 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora María Angela Trochez, en una distancia de 156.93 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 167 de coordenadas planas N= 1804067.03 m, E= 4655333.92 m, ubicado en el sitio donde concurre las colindancias entre el predio de la señora María Angela Trochez y la Reserva Meremberg.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 167 en sentido suroeste, colindando con la Reserva Meremberg, en una distancia de 45.16 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 168 de coordenadas planas N= 1804054.50 m, E= 4655290.52 m.

Del punto número 168 se sigue en dirección noroeste, colindando con la Reserva Meremberg, en una distancia acumulada de 200.78 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 169 de coordenadas planas N= 1804077.69 m, E= 4655212.70 m y número 170 de coordenadas planas N= 1804093.40 m, E= 4655155.50 m, hasta encontrar el punto número 171 de coordenadas planas N= 1804114.77 m, E= 4655099.24 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Reserva Meremberg y el predio del señor Enuar Jiménez.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 171, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con predio del señor Enuar Jiménez, en una distancia acumulada de 352.28 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 172 de coordenadas planas N= 1804163.70 m, E= 4655120.44 m, número 173 de coordenadas planas N= 1804230.49 m, E= 4655153.57 m y número 174 de coordenadas planas N= 1804312.93 m, E= 4655167.86 m, hasta encontrar el punto número 139 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

4. CERRAR: El folio de matrícula No. 204-29414 del predio denominado "El Progreso" - predio objeto del presente procedimiento de ampliación- y dejar activo los folios derivados de este, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Juan Tama.

PARÁGRAFO: Una vez las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata (Huila) y Popayán (Cauca), según corresponda, inscriban el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata y Popayán, de los departamentos de Huila y Cauca, respectivamente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

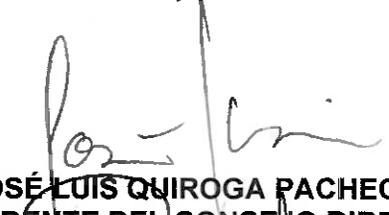
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remitase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y a las Alcaldías municipales de La Plata y Puracé, departamento del Huila y Cauca respectivamente, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bélgica (antes La Esperanza) El Progreso y LT El Eucalipto con los cuales además se Amplía por primera vez el resguardo indígena de Juan Tama, del pueblo Nasa Páez, con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Lina Sofía Perdomo Castro / Abogada SDAE 
Yair Alexander Mazabuel Baos / Antropólogo, social -SDAE 
Eliana Mildred Ospitia Acero / Ingeniera Agroambiental SDAE 
Diego Alejandro Gil / Ingeniero topográfico SDAE 

Revisó: Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo de ampliación SDAE 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SDAE - ANT 
Diana María Del Mar Pino Humánez / Líder equipo Social SDAE - ANT 
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE - ANT 
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT 
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos ANT 

Vo Bo.: Jorge Enrique Ospina Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR 
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR 

